

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador



0003

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA: NEMALAB S. A.-
OTORGANTES SEÑORES INGENIEROS: JORGE ALEX
SERRANO AGUILAR Y SANTIAGO VICENTE
MOSCO GARCIA.-

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000

%%%%%%%%%%
#@#@#@#@#@#@#@#

En la ciudad de Machala, cabecera de Cantón del mismo nombre, capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día lunes veinte de Enero de mil novecientos noventa y siete; ante mí el Notario Doctor JOSE JAVIER CABRERA ROMAN; comparecen por sus propios derechos, los señores: Ingeniero JORGE ALEX SERRANO AGUILAR, de estado civil casado, Ingeniero Agrónomo e Ingeniero SANTIAGO VICENTE MOSCO GARCIA, de estado civil soltero, Ingeniero Agrónomo; ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe: con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación:-----

SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos de una Compañía, al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES,- Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, el señor Ingeniero JORGE ALEX SERRANO AGUILAR, de estado civil casado, Ingeniero agrónomo y SANTIAGO VICENTE MOSCO GARCIA, de estado civil soltero, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en la

NOTARIA SECUNDARIA
JOSE J. CABRERA ROMAN
CANTON MACHALA
NOTARIO ABOGADO
Ecuador
Machala
AGUIAR
MOSCO GARCIA

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 ciudad de Machala, Provincia de El Oro, mayores de edad, capaces para
2 obligarse y contratar.-----

3 CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE COMPAÑIA.- Los otorgantes
4 de este contrato convienen en constituir y como en efecto constituyen una
5 Compañía Anónima, de forma simultánea, bajo la denominación de
6 NEMALAB S. A. cuyo régimen estará sujeto a la Ley a los Estatutos Sociales
7 que han sido aprobados por los contratantes y que dicen:-----

8 ===== ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA NEMALAB S. A. =====

9 CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-

10 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía que se constituye
11 se denomina NEMALAB S. A.-----

12 ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía se dedicará al manejo de
13 laboratorio de análisis químicos de suelos, agua follaje, fertilizantes,
14 pesticidas, insecticidas, nematicidas, plaguicidas, alimentos para uso
15 humano y pecuario, investigación y control de plagas, asesoramiento y
16 venta de servicios y/o manejo de fincas, importación y venta de servicios
17 total o parcial de laboratorios para el sector agropecuario y acuícola,
18 importación y venta de reactivos químicos, importación y venta de
19 maquinarias agrícolas, producción distribución y comercialización de
20 humus de lombriz, asesoría técnica en implementación de instalaciones de
21 lombricultura y en general a todas las actividades permitidas por la ley y
22 que sean afines a su objeto principal.-----

23 ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio
24 principal en la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro; pero
25 podrá establecer discrecionalmente, y cuando sus necesidades así lo exijan
26 Agencias o Sucursales, dentro o fuera del país, debiendo para el caso
27 cumplir con las exigencias legales y pertinentes.-----

28 ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será el


Dr. JOSE CABRERA R.
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

0000

1 de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el
2 Registro Mercantil de este contrato, plazo que podrá ser prorrogado o
3 restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.-----

4 CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

5 QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía es de

6 cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones de un
7 mil sucres, cada una, capital que ha sido íntegramente suscrito y pagado
8 por los accionistas en un veinticinco por ciento en numerario; y, el restante
9 setenta y cinco por ciento, lo cubrirán en numerario y de contado dentro
10 del plazo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción la presente
11 Escritura Pública, de acuerdo al siguiente detalle:-----

12 Ingeniero JORGE ALEX SERRANO AGUILAR, suscribe cuatro mil
13 novecientos noventa y nueve acciones, de un mil sucres cada una; e,-----

14 Ingeniero SANTIAGO VICENTE MOSCOSO GARCIA, suscribe una
15 acción, de un mil sucres.-----

16 ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones
17 serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero uno al
18 cinco mil, contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán
19 autorizados por la firma del Presidente y Gerente de la Compañía.-----

20 ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- La Junta
21 General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto, podrá
22 aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en cada caso de
23 aumento los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de
24 las acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al
25 momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se
26 emitan contendrán su serie y número de orden respectivo.-----

27 ARTICULO OCTAVO: VOTO.- En proporción a su valor pagado, cada
28 acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales.

NOTARIA SEGUNDA
DE MACHALA-MACHALA
DR. JOSÉ CABRERA ROMÁN
NOTARIO-REGISTRADO
Machala - Ecuador



JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 Toda acción liberada equivaldrá a un voto; en el caso de que hubieren
2 varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un
3 representante común para el ejercicio de los derechos que le compete y si
4 no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad
5 respectiva.-----

6 ARTICULO NOVENO: DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS.- En caso
7 de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados
8 de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los
9 nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.-----

10 ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.- Todo
11 accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales mediante
12 simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de
13 Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente,
14 Gerente, Directores, Administradores, Comisarios, Funcionarios y
15 Empleados de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser
16 representante de los accionistas.-----

17 ARTICULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-
18 Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores
19 para amparar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las
20 mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales
21 certificados provisionales, deberán emitirse conforme a la Ley, y serán
22 autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía.-----

23 CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
24 REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- TITULO PRIMERO.-

25 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- El
26 Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la
27 Administración de la misma, corresponde al Directorio, Presidente y al
28 Gerente.-----


Dr. JOSÉ CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala, Ecuador

Soluce

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

0004

1 TITULO SEGUNDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

2 ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.- La

3 Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y
4 reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que en
5 ella se tomen de conformidad con estos Estatutos y la Ley, obligan a todos
6 los Accionistas, hayan o no concurrido a las sesiones.

7 ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

8 ORDINARIA.- La Junta General está integrada por los Accionistas, se

9 reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres
10 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,

11 previa convocatoria hecha en uno de los periódicos de mayor circulación
12 en Machala, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria

13 deberá ser hecha por el Presidente o por el Gerente de la Compañía con
14 ocho días de anticipación por lo menos al fijado por la reunión. Sin

15 embargo, no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá
16 convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente

17 todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
18 celebración de la misma. Debiendo suscribir el Acta respectiva todos los

19 concurrentes bajo pena de nulidad.

20 ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

21 EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas, será
22 convocada por el Presidente o por el Gerente de la Compañía, a iniciativa

23 propia o cuando lo soliciten uno o más accionistas, que representen por lo
24 menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá

25 hacerse en uno de los periódicos de mayor circulación en Machala, con
26 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión,

27 expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se
28 negaren a efectuar la convocatoria solicitada por o los accionistas, éste o

NOYARIG ABOGADO
Machala, Ecuador

Dr. JOSÉ CABRERA ROMAN

NOYARIG ABOGADO
Machala, Ecuador

Dr. JOSÉ CABRERA ROMAN

NOTARIA JUNTA
DEL CANTON MACHALA



JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

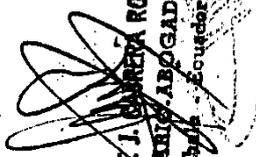
1 éstos podrán recurrir a la autoridad competente solicitando la
2 convocatoria. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las
3 Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a
4 la reunión.-----

5 ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS
6 GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Generales

7 Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y estos Estatutos le
8 competen. Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, solo podrán
9 conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas.
10 La convocatoria, en todo caso deberá enunciar el objeto de la reunión y
11 toda resolución sobre un asunto no expresado en ella es nula.-----

12 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.- La Junta General no podrá

13 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está
14 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital
15 pagado, sino se obtuviere ese quórum, se procederá a una segunda
16 convocatoria lo que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
17 fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta
18 cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el valor de
19 las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá
20 modificarse el objeto de la primera.- No obstante, para que la Junta
21 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
22 o disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución de la
23 Compañía; y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrán
24 de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria.
25 En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
26 capital pagado. En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con
27 los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que represente,
28 debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga.-----


Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala-Ecuador

PCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

0005

-4-

1 ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las
2 excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de las Junta
3 Generales para que tengan validez, serán tomadas por mayoría de votos del
4 capital pagado concurrente a la reunión. En todo lo previsto en esta
5 disposición se estará a lo que prescribe el Artículo trece del Reglamento de
6 Juntas Generales.

7 ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Toda
8 Junta General presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste
9 por el accionista que fuere designado para el efecto, por los asistentes a la
10 reunión, debiendo actuar como Secretario, el Gerente de la Compañía, y en
11 su falta un secretario ad-hoc, que será nombrado por la misma Junta.

12 ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
13 GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar y
14 remover al Presidente, Gerente, Directorio y Comisarios de la Compañía; b)
15 Conocer y aprobar los Estados Financieros y los informes del Directorio,
16 Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía; c) Conocer y aprobar o
17 reformar el presupuesto anual que le presente el Directorio o en su defecto
18 el Gerente; d) Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; e)
19 Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real
20 de bienes inmuebles de la Compañía; f) Resolver sobre enajenación de los
21 bienes de la Compañía; g) Resolver acerca de la distribución de los
22 beneficios sociales disponiendo el reparto de utilidades líquidas y
23 realizadas; h) Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los
24 negocios sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la
25 Compañía sometan a su consideración; i) Acordar la disolución anticipada
26 de la Compañía; j) Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una sola
27 discusión; k) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social;
28 h) Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía;

COMPANIA SECURIDAD
JOSE J. CABRERA ROMAN
DEL CANTON MACHALA
LEONARDO MACHALA
JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

[Handwritten signature]

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 m) Fijar remuneraciones de los funcionarios que ella nombre; y, n)
2 Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a
3 otros organismos o funcionarios y en general lo que por Ley o estos
4 Estatutos le correspondiere.-----

5 De cada Junta se sentará una acta, que será escrita a máquina en anverso y
6 reverso, foliada con numeración sucesiva que será escrita por el Presidente
7 y el Secretario actuantes.-----

8 TITULO TERCERO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
9 CONFORMACION.- El Directorio estará integrado por tres miembros
10 elegidos o designados por la Junta General de Accionistas. Los directores
11 así elegidos durarán DOS AÑOS en sus funciones y cada principal tendrá
12 su respectivo suplente, el que actuará a falta del titular y por llamado de
13 este organismo.-----

14 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: SESIONES DEL DIRECTORIO.- El
15 Directorio sesionará una vez al mes, cuando menos y extraordinariamente
16 cuando fuere necesario. Las convocatorias serán realizadas por el
17 Presidente o Gerente, mediante carta esquila, en la que constarán todos los
18 asuntos a tratarse en la reunión. De todas las sesiones se levantará una
19 Acta que la suscribirán el Presidente y Secretario actuantes.-----

20 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son
21 atribuciones y deberes del Directorio: a) Formular y someter anualmente a
22 consideración de la Junta General el plan de acción y financiero de la
23 Compañía; b) Sugerir a la Junta General la forma de distribución de los
24 beneficios sociales, incrementos del Fondo de Reserva y Depreciación de
25 bienes en general; c) Formular en el mes de Enero de cada año las
26 proformas de presupuestos de gastos y de inversiones de la Compañía de
27 acuerdo a los anteproyectos que obligadamente debe presentar el Gerente
28 y someterlo a la aprobación de la Junta General; d) Conocer y resolver

Dr. JOSÉ J. CABRERA ROMAN
NOTARIO VIGESIMO
Machala, Ecuador

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

0006 -5-

1 sobre los asuntos que le someta a su consideración el Presidente y/o el
2 Gerente dentro del ámbito de sus atribuciones; e) ~~Autorizar la supresión o~~
3 ~~creación de cargos y/o departamento operativos y administrativos de la~~
4 ~~Compañía; f) Ordenar en cualquier tiempo la auditoria de cualquiera de las~~
5 ~~dependencias de la Compañía; g) Fijar el monto de las cauciones que deban~~
6 ~~rendir los empleados que tengan responsabilidades por manejo de fondos,~~
7 ~~bienes y dinero de la Compañía y calificarlas y aceptarlas; h) Proponer a la~~
8 ~~Junta General la compraventa de bienes raíces de o para la Compañía; i)~~
9 ~~Conceder licencia a los Directores y Gerentes, cuando éstos lo solicitaren~~
10 ~~motivadamente; j) Elaborar los reglamentos internos de acuerdo a la~~
11 ~~estructura administrativa de la Compañía y someterlos a consideración de~~
12 ~~la Junta General de Accionistas; k) Cumplir y hacer cumplir con las~~
13 ~~resoluciones de la Junta General, la Ley y estos estatutos, los reglamentos y~~
14 ~~las demás que le estuvieren atribuidos.~~-----

15 El quórum será la concurrencia de dos de sus miembros. Igualmente, en sus
16 decisiones será necesario el voto de dos de los Directores. En caso de
17 empate el Presidente actuará con voto dirimente.

18 TITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

19 CONDICIONES.- El Presidente podrá ser accionista o no de la Compañía,
20 será elegido por la Junta General y lo será a la vez de la Junta del Directorio
21 y de la Compañía. Durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser
22 reelegido indefinidamente.

23 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

24 atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las
25 resoluciones de la Junta General y del Directorio; b) Actuar con voto
26 dirimente en el Directorio y dirigir las sesiones de Junta General; c) Vigilar
27 por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los
28 funcionarios, empleados y más personal de la Compañía, e informar sobre

NOTARIO SEGUNDA
CABRERA-ROMAN
NOBARTO ABOGADO
Machala - Ecuador

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 el particular al Directorio, en cada sesión; ~~b)~~ Estudiar con el Gerente la
2 conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar a consideración y
3 aprobación de la Junta General; ~~c)~~ Gestionar conjuntamente con el
4 Gerente, la consecución de préstamos internos o externos; ~~d)~~ Vigilar la
5 buena marcha de los negocios sociales; ~~e)~~ Firmar con el Gerente los títulos
6 y las acciones y certificados provisionales, así como las actas de las
7 sesiones de Junta General y Directorio, en las que actúen; ~~f)~~ Reemplazar al
8 Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste y hasta que la
9 Junta General designe el titular; ~~g)~~ Convocar a sesiones de Directorio y
10 Junta General y ejercer todas las demás atribuciones que por ley o estos
11 Estatutos le estuvieren encomendadas.-----

12 TITULO QUINTO: EL GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL

13 GERENTE: CONDICIONES.- El Gerente podrá o no ser accionista de la
14 Compañía, es el máximo ejecutivo de la Compañía, con una práctica no
15 menor de cuatro años en administración de empresas. Corresponde esta
16 elección o designación a la Junta General. El Gerente durará DOS AÑOS en
17 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-----

18 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.

19 Corresponde al Gerente: a) La representación legal, judicial y extrajudicial
20 de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
21 General y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
22 títulos de las acciones y certificados provisionales y las actas de las
23 sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, en las que
24 intervenga; d) Otorgar poderes especiales para determinados fines
25 sociales; e) Presentar al Directorio en cada sesión, los asuntos que este
26 organismo le competen e informarle obligatoriamente sobre los gastos,
27 inversiones, contratos y actos de gestión y administración que hubiere
28 realizado; f) Ejercer la administración de la Compañía; g) Nombrar,

Dr. JOSÉ CABRERA ROMÁN
NOTARIO
Machala, Ecuador

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

-6-

0007

1 remover, fijar sueldos y salarios del personal de empleados, obreros,
2 jornaleros y más personal, cuya designación no esté encomendada a la
3 Junta General o Directorio y de acuerdo con el presupuesto vigente; ~~h)~~
4 Elaborar la proforma del presupuesto anual de la Compañía y someterla
5 con la debida oportunidad a conocimiento del Directorio; ~~i)~~ Formular el
6 plan de acción y financiero de la Compañía que será estudiado por el
7 directorio y aprobado por la Junta General; ~~j)~~ Gestionar conjuntamente con
8 el Presidente la obtención de empréstitos interno o externo; ~~k)~~ Formular
9 proyectos de reglamentos internos y someterlos a la aprobación del
10 Directorio; ~~l)~~ Elaborar el informe anual de labores y elevarlo a
11 conocimiento de la Junta General; ~~m)~~ Presentar oportunamente el balance
12 general de cuentas a conocimientos del Directorio y Comisarios, para que
13 luego sea sometido a la aprobación de la Junta General; ~~n)~~ Vigilar que se
14 realicen las recaudaciones, pagos, servicios, amortizaciones y todo lo
15 relacionado con los fines sociales, con eficiencia y oportunidad; ~~o)~~ Llevar
16 costos de operación y programar las nuevas inversiones; ~~p)~~ Firmar los
17 cheques que se giren sobre cuentas corrientes bancarias de la Compañía; ~~q)~~
18 Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar y ceder letras de cambio,
19 pagarés y más títulos de crédito, abrir cuentas corrientes bancarias, dentro
20 del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos justificadamente
21 mediante cheques, libranzas, órdenes de pago y/o de cualquier otra forma
22 que estimare conveniente, siendo necesario para que se opere tal retiro la
23 firma del Gerente; ~~r)~~ Firmar pedidos, facturas y hacer todas las gestiones
24 relacionadas con la importación de bienes y materiales destinados para el
25 cumplimiento de los fines sociales, ya sea en la Aduana de la República o
26 cualquier otro organismo público pudiendo valerse para el caso de un
27 Agente afianzado de Aduana; ~~s)~~ Celebrar contratos de arrendamiento de
28 bienes de o para la Compañía y en general de todas las demás atribuciones

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA RIVERA
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 y deberes que por Ley o éstos Estatutos le fueren asignados; con la salvedad
2 de que el Gerente por si solo no podrá realizar actos o contratos relativos a
3 enajenación de bienes raíces de la Compañía, sin previa autorización de la
4 Junta General o de la Compañía, sin consideración de su valor, pues que
5 para estos casos deberá obtener autorización escrita de la Junta General; g)
6 En ningún caso podrá realizar gastos o inversiones que no estén
7 contemplados en el presupuesto, salvo autorización de la Junta General; y,
8 h) Convocar a sesiones de Junta General y de Directorio y cumplir con
9 todos los deberes que por Ley y estos Estatutos le corresponden.-----

10 CAPITULO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO

11 OCTAVO: CONDICIONES: LOS COMISARIOS.- Principal y Suplente,
12 reunirán requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta
13 General, durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones y podrán ser
14 reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma
15 Junta.-----

16 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

17 Corresponden a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la
18 Compañía; b) Examinar los libros de Contabilidad, revisar el balance y la
19 cuenta de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General Ordinaria
20 de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran
21 aprobados los Balances; d) Convocar a Junta General de Accionistas en
22 caso de urgencia; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f)
23 Vigilar las operaciones de la Compañía; y, g) Pedir informaciones a los
24 Administradores y en general todas las demás atribuciones y deberes que
25 por Ley y estos Estatutos les corresponden, en relación con los negocios de
26 la Compañía.-----

27 ARTICULO TRIGESIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario

28 que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala-Ecuador

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

0008

1 convocado a las reuniones de la Junta General y la omisión de dicha
2 convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá
3 lugar a tal nulidad si la Junta se reúne al amparo del Artículo doscientos
4 ochenta de la Ley de Compañías.

5 CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

6 TRIGESIMO PRIMERO.- El Ejercicio Económico de la Compañía termina el
7 treinta y uno de Diciembre de cada año.

8 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades
9 líquidas y realizadas y luego de que se hayan separado los porcentajes para
10 Reserva Legal y de utilidades para los trabajadores, el resto deberá resolver
11 la Junta General de Accionistas, repartirlo entre sus accionistas a prorrata
12 del valor pagado de sus respectivas acciones.

13 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA.-

14 La Compañía se disolverá anticipadamente en los casos específicamente
15 determinados en la Ley o por Resolución de la Junta General de
16 Accionistas.

17 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: LIQUIDADORES.- Mientras la Junta

18 General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán
19 efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien
20 hubiere desempeñado la Gerencia de la misma, hasta el momento en que se
21 produjo la situación de liquidar.

22 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: PRORROGACION DE FUNCIONES.-

23 Cuando uno o más funcionarios o directivos de la Compañía hubieren
24 concluido el periodo para el cual fueron designados y no se hubiere
25 previsto por parte del Organismo que deba hacerlo, de la persona que los
26 reemplace, éstos continuarán en funciones hasta que sean legalmente
27 reemplazados.

28 ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltese al

NOTARIO GONDA
DR. CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

JCR

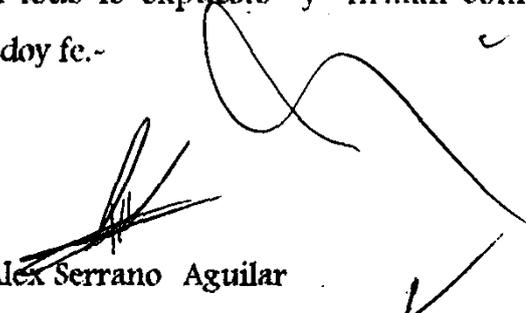
Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 Abogado Augusto Glenn Espinoza Chica, para que obtenga de la
2 Superintendencia de Compañías la aprobación de la Constitución de
3 NEMALAB S. A., y cumpla con todos los requisitos legales y necesarios para
4 el perfeccionamiento de este contrato.-----

5 DOCUMENTO HABILITANTE.- Se agregará como documento habilitante el
6 certificado de Integración de Capital.-----

7 Agregue Usted, señor Notario las demás formalidades de estilo para la
8 plena validez de este contrato.- firma) ilegible.- Abogado Augusto Glenn
9 Espinoza Chica.- Abogado.- Registro cuatrocientos cincuenta y nueve.-
10 Colegio de Abogados de El Oro".-----

11 HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para su otorgamiento se observaron
12 todos los preceptos legales del caso y que conjuntamente con el
13 documento habilitante que se adjunta quedan elevados a escritura
14 pública con todo el valor legal. Me presentan las respectivas Cédulas
15 de Identidad y Certificados de Votación. Y leída que fue esta escritura
16 íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquéllos se
17 ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de
18 todo lo cual doy fe.-

19
20
21
22 

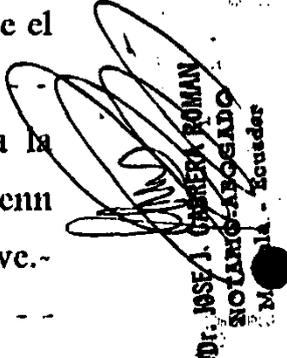
Ing. Jorge Alex Serrano Aguilar

C. I. No. 070211707-8

C. V. No. 041-082

23
24
25
26
27
28

Si.-----


Dr. JOSÉ J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

CONTINUA EN LA ÚLTIMA FOJA

0009

Matriz Guayaquil
P. Ycaza 302 y Córdova
Commutador: (593-4) 563055
Casilla: 09 - 01 - 4173
Telex: 3336
Fax: (593-4) 314126
SWIFT BCRGCECG
Ecuador
Sucursal Quito
Av. Colón 1133
y Juan León Mera
Commutador: (593-2) 502120
Casilla: 17 - 07 - 9442
Telex: 2030
Fax: (593-2) 568329
Ecuador
Sucursal Machala
Guayas 1809 y Rocafuerte
Commutador: (593-7) 936960
Casilla: 07 - 01 - 925
Telex: 4413
Fax: (593-7) 937276
Ecuador
Sucursal Maná
Av. 3era. 1205
entre Calle 12 y 13
Commutador: (593-5) 623086
Casilla: 13 - 05 - 302
Telex: 04 - 6220
Fax: (593-5) 621894
Ecuador

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Machala, 17 de Enero de 1997

No.002

Certificamos que hemos recibido el siguiente aporte en numerario, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital NEMALAB S. A.

Abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

ING. JORGE ALEX SERRANO AGUILAR
SR. SANTIAGO MOSCOSO

S/. 1'249.750,00
250,00

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de éstos documentos.

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede
es igual al original
Machala, 28 ENE 1997

Dr. José J. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

1 **güen las firmas.** *[Handwritten signature]*
 2 *[Faded text]*
 3 *[Faded text]*
 4 *[Faded text]*
 5 **Santiago Vicente Moscoso García** ✓ *[Handwritten signature]*

C. I. No. 0702418324
 C. V. No. 184-036

NOTARIA SEGUNDA
 DEPARTAMENTO MACHALA
 DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO ABOGADO
 Machala - Ecuador

[Large handwritten signature]
 DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
 NOTARIO-ABOGADO

"SE OTORGO ANTE MI; y, en fe de ello confiero este SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración"



[Large handwritten signature]
 DR. JOSE CABRERA ROMAN
 NOTARIO ABOGADO

e/j

RA

ZON: Siento como tal que con fecha de hoy he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, numeral a) de la Resolución No. 97-6-1-1-0015, de fecha 29 de Enero de 1.997, dictada por la Intendente de Compañías de Machala, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, que antecede.-



Machala, 31 de Enero de 1.997



A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the notary seal and the typed name below it.

DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

1100

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 97-6-1-1-0015, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala el 29 de Enero de 1997, queda inscrita y anotada en el Registro Mercantil con el No. 80 y anotada en el Repertorio bajo el No. 186.- Machala, a seis de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-



[Handwritten Signature]
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1975.- Machala, a seis de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-



[Handwritten Signature]
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía NEMALAB S.A. Machala, a las 11 de la mañana del día 28 de Febrero de 1978 mil novecientos ochenta y siete. El Registrador Mercantil



[Handwritten signature]
CARLOS MIGUEL GALLARDO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN MACHALA

CERTIFICADO: que con fecha de hoy he recibido una copia auténtica de esta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 783 del Código de Comercio, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 29 de Agosto de 1978. Machala, a las 11 de la mañana del día 28 de Febrero de 1978. El Registrador Mercantil

CERTIFICADO: que he recibido una copia auténtica de esta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 783 del Código de Comercio, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 29 de Agosto de 1978. Machala, a las 11 de la mañana del día 28 de Febrero de 1978. El Registrador Mercantil